

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, que modifica diversos cuerpos legales, con el objeto de modernizar el escalafón de los agentes policiales de la Policía de Investigaciones de Chile y su Estatuto del Personal.

Santiago, 18 de octubre de 2024

M E N S A J E N° 233-372

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO**

En uso de mis facultades constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el presente proyecto de ley que moderniza el escalafón de los Agentes Policiales de la Policía de Investigaciones de Chile y su Estatuto del Personal.

I . ANTECEDENTES

1. Insuficiencia de la dotación actual de agentes policiales

La Policía de Investigaciones de Chile es la institución policial que se ocupa de la investigación profesional y especializada de los delitos y de garantizar el control migratorio seguro y expedito de personas en nuestras fronteras.

En 1998, se publicó la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile. Según lo dispuesto en dicha ley, el personal está constituido por los siguientes funcionarios de planta: oficiales, personal de apoyo científico-técnico, personal de apoyo general; personal a contrata y jornales. En estas diversas plantas se encuentran escalafones cuya esencia es el desarrollo de

labores netamente operativas y una mínima dotación destinada a las tareas administrativas.

La ley N° 19.586, en su versión original de 1998, definió una proporción de 1 agente policial por 4 oficiales policiales, considerando que los primeros solamente cumplían labores de guardia y conducción, mientras que los segundos realizaban todas las labores vinculadas a la investigación criminal. Sin embargo, la planta ha experimentado modificaciones desde 1998 hasta la fecha: el número de oficiales policiales ha crecido a más del doble; mientras que las plazas para el escalafón de Profesionales Peritos, que son quienes se encargan de resguardar y certificar la evidencia científica desde su obtención hasta su presentación en el juicio oral, ha aumentado en 600 plazas.

No obstante lo anterior, el personal de agentes policiales no ha visto aumentado su número de plazas, sino que este se ha mantenido, lo que ha llevado a una alteración significativa de la proporción entre oficiales policiales y agentes policiales. Así, la dotación actual por ley de oficiales policiales es de 8.399 funcionarios, mientras que para los agentes policiales actualmente hay 950 plazas, las mismas que se contemplaban en el diseño original de 1998. Ello lleva a que la proporción actual sea de 1 agente policial por cada 9 oficiales policiales.

A lo anterior se suma que, desde 2005, los agentes policiales se encuentran realizando otras funciones de apoyo policial, adicionales a las funciones puntuales y específicas para las cuales fue pensado el diseño original. Así, los agentes policiales han pasado a asumir funciones en Equipos de Reacción Táctica (ERTA), como guías caninos, en toma de denuncias, protección de personas importantes, encargados de guardias, jefes de máquina o tripulante de carro policial, traslado de imputados, detenidos o arrestados, notificación de resoluciones judiciales y práctica de citaciones del Ministerio Público, resguardo del sitio del suceso, prestar auxilio a víctimas y testigos, o verificación de medidas cautelares personales o de condiciones decretadas por suspensiones condicionales del procedimiento.

Por otra parte, la carga laboral de la institución también ha aumentado significativamente desde 1998 a la fecha, y se espera que siga aumentando. En este sentido, cabe destacar el “Estudio de las necesidades presupuestarias y asignación de recursos de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile”¹, realizado en 2021, cuyo objetivo era determinar los requerimientos de recursos de largo plazo para la Policía de Investigaciones y Carabineros de Chile, para el cumplimiento de sus misiones institucionales. En lo que respecta a la Policía de Investigaciones de Chile, se pronostica que el volumen operativo tendría un crecimiento de un 2,7% anual en un plazo de 10 años. Este aumento del volumen operativo sería consecuencia de la existencia de nuevas demandas vinculadas al control migratorio, crimen organizado e investigación criminal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, es importante que los agentes policiales puedan cubrir las funciones de apoyo ya mencionadas y otras funciones que también realizan como recolectar evidencia, labores de control migratorio y algunas funciones en las Oficinas de Análisis Criminal y en los grupos de Microtráfico 0 (MT0), que se dedican a investigar delitos relacionados con el microtráfico, tráfico de armas y el patrimonio ilícito en manos de las organizaciones criminales.

Sin embargo, dado el reducido número de agentes policiales con que cuenta actualmente la Policía de Investigaciones, en la práctica muchas de estas labores de apoyo deben ser asumidas por oficiales policiales, quienes debieran estar dedicados exclusivamente a labores de investigación criminal.

Adicionalmente, en agosto de 2022 entró en vigor la ley N° 21.427, que Moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que introduce cambios significativos en lo relativo a la modernización de las policías en aspectos como probidad y

¹ “Estudio de las necesidades presupuestarias y asignación de recursos de Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones de Chile”, SAPAG consultores, 2021.

accountability, así como también en torno a las funciones que deben desarrollar las policías.

Dicha ley N° 21.427 incorporó el artículo 5° bis al decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de la Policía de Investigaciones de Chile, que dispone que la Policía de Investigaciones deberá elaborar, de acuerdo con las directrices emanadas de la Subsecretaría del Interior, un Plan Estratégico de Desarrollo Policial, que deberá, entre otras materias, definir la distribución de los recursos humanos considerando las prioridades estratégicas del Plan.

Las directrices gubernamentales que se encuentran incorporadas en el Plan Estratégico de Desarrollo Policial para el periodo 2023-2028, aprobado mediante la resolución exenta N° 1.647, de 30 de mayo de 2023, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se enfocan en fortalecer el combate al crimen organizado y las respuestas policiales territoriales, facilitar las migraciones ordenadas, seguras y regulares, como asimismo —en función de la modernización de la Policía de Investigaciones de Chile— incorporar tecnología que sustente la investigación basada en evidencia científica y la transformación digital, que asegure la impecabilidad de los procesos y la transparencia del actuar. Ello también aumenta las labores que debe realizar la Policía de Investigaciones de Chile, lo que requiere que agentes policiales realicen labores coadyuvantes de la investigación, de modo que los oficiales policiales puedan dedicarse a labores de investigación criminal.

Por lo mismo, resulta indispensable ampliar la planta de agentes policiales, ya que, en caso contrario, la dotación operativa de la institución seguirá sin estar en condiciones de enfrentar adecuadamente el aumento de la carga de trabajo que ésta ha experimentado. La mayor profesionalización de la investigación criminal vuelve necesario aumentar la cantidad de personal operativo de apoyo a la investigación, a través del aumento de la planta de los agentes policiales.

Lo anteriormente expuesto muestra que las múltiples funciones que los agentes policiales desempeñan hoy requieren que

la proporción entre agentes policiales y oficiales policiales sea aún mayor que la contemplada en el diseño original de la ley N° 19.586. Por lo mismo, el aumento que se propone busca que la Policía de Investigaciones pueda contar con 1 agente policial por cada 2 oficiales policiales.

2. Inexistencia de un escalafón para agentes policiales estudiantes

Actualmente, la Policía de Investigaciones no cuenta en su planta con plazas destinadas a la formación de agentes policiales, lo que se traduce en que no existe un escalafón para estos estudiantes. Para solucionar el problema, de forma momentánea, la institución ha tenido que contratar en modalidad de jornal a quienes ingresan a este proceso de formación. Dicha modalidad no forma parte de la planta, situación que los deja en una situación desmejorada en comparación con los aspirantes a oficiales de la propia institución, en la medida en que no cuentan con los beneficios que tiene el personal que es parte de la planta de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Al no contar con una estructura legal para la formación de agentes policiales, la Policía de Investigaciones de Chile no tiene asignado recursos para ello. En cambio, para los aspirantes a oficiales y los carabineros alumnos, a los establecimientos educacionales en que se forman les corresponde una asignación mensual por cada estudiante.

Con respecto al proceso de formación propiamente tal, es importante señalar que el numeral 3° del artículo 2° de la ley N° 21.427 modificó el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en el sentido de exigir para el ingreso a los planteles institucionales haber aprobado la enseñanza media, lo que tácitamente modifica su artículo 17 bis B, según el cual, para ingresar al Escalafón de Agentes Policiales se deberá haber aprobado segundo año de enseñanza media; y mantuvo el requisito, también exigido por el mencionado artículo 17 bis B, de realizar un curso de formación en el Centro de Capacitación Profesional de la

Policía de Investigaciones de Chile. Además, la precitada ley, en su artículo 7º, modificó el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, reconociendo como institución de educación superior facultada para otorgar títulos técnicos de nivel superior al Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones. Con ello, se buscó profesionalizar a los agentes policiales, pues ahora deben, por una parte, haber aprobado la enseñanza media y, por otra, haber obtenido el título técnico otorgado por el centro de capacitación profesional de la Policía de Investigaciones.

A ello se le debe sumar lo establecido en el artículo cuarto transitorio de la ley N° 21.427, que señala que las modificaciones señaladas en el artículo 7º entrarán en vigencia una vez que la Escuela de Formación de Carabineros y el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile adecuen sus requisitos de ingreso, estatutos, planes y programas a las normativas de educación superior. Este requisito se verificará, en cada caso, fundadamente a través de un informe favorable de la Subsecretaría de Educación Superior, el cual será sancionado mediante el acto administrativo correspondiente. En el caso de la Policía de Investigaciones, aquello fue realizado a través de la Resolución Exenta N° 1.783 de fecha 14 de febrero de 2024.

Así, en la actualidad, conforme con las nuevas normas, se aumentó el nivel educacional para el ingreso al escalafón de Agentes Policiales, se mantuvo la obligación de contar con el curso del Centro de Capacitación Profesional y se entregó la posibilidad de la obtención de un título técnico de nivel superior cumpliendo los requisitos que la normativa define. Sin embargo, no se contempla en la planta un escalafón que permita incorporar estudiantes a dicho centro. En consecuencia, para que el aumento de la dotación de agentes policiales se pueda operativizar, resulta necesario generar un escalafón específico para la formación de los Agentes Policiales.

Asimismo, resulta necesario aumentar la planta de los agentes policiales, dado que, con el aumento de demanda de funciones policiales, esta no alcanza para abarcar todas las labores que se deberían realizar. Actualmente, los egresados que habían sido contratados en modalidad jornal mientras eran estudiantes, luego ingresan a la institución en calidad de contrata, sin posibilidades de ser incorporados directamente a la planta de la institución. Ello no ocurre con ningún otro escalafón de las Fuerzas de Orden y Seguridad o de las Fuerzas Armadas.

II. FUNDAMENTO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto el aumento de la dotación de agentes policiales, lo que permitirá, junto con la diversificación interna de las funciones propias del núcleo operativo, generar una respuesta policial más efectiva y oportuna.

En este sentido, la iniciativa legislativa busca crear un escalafón de Agentes Policiales Estudiantes y crear 3.072 nuevas plazas en el escalafón de agentes policiales. Ello permitirá, además de ampliar la dotación de agentes policiales, que los estudiantes que egresan del Centro de Capacitación Profesional puedan incorporarse inmediatamente a la planta de Agentes Policiales.

Con la implementación de este aumento de dotación, la Policía de Investigaciones estará en condiciones de enfrentar de mejor manera los nuevos desafíos que se presentan hoy en materia de investigación criminal. Asimismo, se mejorarán las condiciones en las que actualmente se encuentran los agentes policiales y los agentes policiales estudiantes, ya que todos ellos serán parte de la planta institucional, con los beneficios y resguardos que ello implica.

Lo anterior tiene como objetivo potenciar la investigación criminal de los delitos por parte de la Policía de Investigaciones de Chile, pues al aumentar la planta de Agentes Policiales se permitirá que los oficiales policiales sean liberados de labores no investigativas y se dediquen a las labores altamente especializadas para las cuales se encuentran capacitados, vinculadas directamente

con la investigación criminal y el desarrollo de estrategias innovadoras que vayan en directa relación con nuevas metodologías de trabajo para reducir la victimización y la percepción de inseguridad. Ello pues los agentes policiales desempeñarán labores de apoyo en el proceso investigativo, fortaleciendo su figura de coadyuvantes de los oficiales policiales y generando condiciones que aseguren una respuesta policial más oportuna y eficaz. Dentro de estas labores propias de aquel rol coadyuvante podemos mencionar tareas asociadas a la gestión de cuarteles (toma de denuncias, atención de público, servicios de guardia, entre otros), procedimientos policiales, recolección y tratamiento de evidencia en el sitio del suceso, operaciones tácticas, oficinas de análisis, guía canino y control migratorio.

En consecuencia, es prioritario que el personal de apoyo crezca y adquiera las competencias necesarias para asumir los desafíos que los nuevos procedimientos y cambios en las técnicas de investigación imponen, para lo cual se propone el aumento del número de cupos, la reformulación de la carrera funcionaria y crear el Escalafón de Agentes Policiales Estudiantes; a fin de que sean formados en el Centro de Capacitación Profesional.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

Para el cumplimiento de los objetivos señalados anteriormente, se propone lo siguiente:

1. Modificaciones a la ley N° 19.586, de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

Los artículos 1° y 2° del proyecto introducen las siguientes modificaciones al artículo 1° de la ley N° 19.586, de Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile:

- a) Se reformula el Escalafón de Agentes Policiales.

Durante el primer año de vigencia de la ley, se crearán 1233 nuevos cargos grado 17 en el Escalafón de Agentes Policiales y se incrementará en 646 cargos el grado 16, en 136 cargos el grado 15, en 10 cargos el grado 14, en 62 cargos el grado 13, en 53 cargos el

grado 12 y en 122 cargos el grado 11. Además, se suprimen los 200 cargos del grado 18, Agente Policial.

Luego, a contar del 1 de enero del noveno año siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se incrementa en 305 cargos el grado 15, en 341 cargos el grado 14, en 215 cargos el grado 13 y en 149 cargos el grado 12.

b) Se crea el Escalafón de Agente Policial Estudiante, con 250 plazas en el grado 20.

2. Modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de la Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile.

El artículo 3° introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

a) Se incorpora al artículo 10, que lista al personal de nombramiento institucional, a los agentes policiales estudiantes.

b) Se incorpora un inciso final al artículo 15, que señala que los Agentes Policiales Estudiantes serán designados mediante resolución de la Dirección General, a propuesta del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile, norma similar a la existente para los aspirantes.

c) Se modifica el literal a) del artículo 17 bis B, relativo a los requisitos para que una persona pueda ser incorporada como agente policial a la planta. Se dispone que, para ingresar al escalafón de Agentes Policiales Estudiantes, se deberá contar con licencia de enseñanza media o su equivalente; y que, para ingresar al escalafón de Agentes Policiales, se deberá haber aprobado el segundo semestre del curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.

d) En el artículo 32, se incorporan los nuevos tiempos mínimos de permanencia en cada grado para que los agentes policiales puedan ascender al grado siguiente.

e) En el artículo 94 se agrega un nuevo literal g) según el cual, para los Agentes Policiales Estudiantes, será causal de retiro absoluto no haber aprobado el curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones.

f) Se introduce un nuevo artículo 126 bis que regula la pensión de retiro por invalidez para los estudiantes de los planteles educacionales, es decir, para los Aspirantes a Oficial Policial y los Agentes Policiales Estudiantes.

g) Se reemplaza el artículo 149, que regula la asignación mensual que recibe la Escuela de Investigaciones por cada alumno aspirante.

El nuevo artículo 149 que se propone señala que los Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Investigaciones Policiales tendrán un sueldo mensual correspondiente al grado 17. Este sueldo será asignado a la Escuela de Investigaciones, la que deducirá de aquél los descuentos previsionales y de desahucio, y el remanente será percibido por la Escuela para atender los gastos que origine este personal.

Además, se dispone que el mismo procedimiento se adoptará respecto de los Agentes Policiales Estudiantes que asistan al curso de formación de Agentes Policiales en el Centro de Capacitación Profesional, correspondiéndoles un sueldo mensual equivalente al grado 20. Una vez efectuados los descuentos previsionales y de desahucio, el 75% del remanente será percibido por el Centro para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal y el 25% del remanente será percibido por el Estudiante.

Finalmente, se señala que la Escuela de Investigaciones Policiales percibirá una subvención mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 17 por cada Aspirante a Oficial Policial, mientras que el Centro de Capacitación Profesional percibirá una subvención mensual equivalente al 50% del sueldo base del grado 20 por cada Agente Policial Estudiante que integre el curso de formación de agentes policiales.

3. Modificación al decreto ley N° 2.460, Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile

El artículo 3° bis, que establece que la dotación máxima de ingreso de los alumnos al primer año de formación en la Escuela de Investigaciones se determinará, a más tardar, el mes de junio de cada año, con vigencia al año siguiente, por decreto supremo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, expedido por medio de la Subsecretaría del Interior, y firmado por el Ministro de Hacienda. Se agrega un inciso segundo a este artículo que dispone que ese mismo procedimiento se aplicará para establecer la dotación máxima de ingreso de los Agentes Policiales Estudiantes en el Centro de Capacitación Profesional.

4. Disposiciones transitorias

En el artículo primero transitorio, se regula la forma en que, durante el primer año de vigencia de la ley, se realizarán los encasillamientos y reencasillamientos necesarios para proveer los nuevos cargos que se incorporan a la planta en virtud del artículo primero de la ley.

El artículo segundo transitorio regula la forma en que se realizará el encasillamiento en el Escalafón de Agentes Policiales del personal a jornal que se encontrare realizando el Curso Formativo de Agente Policial a la fecha de publicación de esta ley en el Diario Oficial.

El artículo tercero transitorio establece la regla de imputación del gasto fiscal.

En el mérito de lo anterior, vengo a someter a vuestra consideración lo siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1) Modifícase la letra A de su numeral III. PLANTA DE APOYO GENERAL en el siguiente sentido:

a) Créanse 1233 cargos, grado 17, Agente Policial.

b) Incrementátese en 646 cargos el grado 16; en 136 cargos el grado 15; en 10 cargos el grado 14; en 62 cargos el grado 13; en 53 cargos el grado 12 y en 122 cargos el grado 11, todos Agente Policial.

c) Suprímense los 200 cargos del grado 18, Agente Policial.

2) Agrégase, en su numeral III. PLANTA DE APOYO GENERAL, la siguiente letra E, nueva:

“E.- Agentes Policiales Estudiantes

20 Estudiante Agente Policial 250”

Artículo 2°.- Incrementátese, a contar del 1 de enero del noveno año siguiente a la publicación de la presente ley en el Diario Oficial, en 305 cargos el grado 15; en 341 cargos el grado 14; en 215 cargos el grado 13 y en 149 cargos el grado 12, todos de la Planta de Apoyo General, Agentes Policiales, contenida en la letra A del numeral III del artículo 1° de la ley N° 19.586, que Establece Plantas de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 3°.- Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, en el siguiente sentido:

1) Agrégase, en el artículo 10, la siguiente letra E, nueva:

“E.- Agentes Policiales Estudiantes”.

2) Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 13°, la frase “El ejercicio de esta facultad sólo podrá ejercerse si existen recursos disponibles en el presupuesto de la institución” Por la frase “Esta facultad sólo se ejercerá previa autorización de la Dirección de Presupuestos, la que verificará la disponibilidad presupuestaria que corresponda”.

3) Agrégase, en el artículo 15, el siguiente inciso final, nuevo:

“A su vez, los Agentes Policiales Estudiantes serán designados mediante resolución de la Dirección General, a propuesta del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

4) Reemplázase la letra a) del artículo 17 bis B por la siguiente:

“a) Para ingresar al escalafón de Agentes Policiales Estudiantes, se deberá contar con licencia de enseñanza media o su equivalente.

Para ingresar el escalafón de Agentes Policiales, se deberá haber aprobado el segundo semestre del curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

5) Agrégase, en el numeral III. PLANTA DE APOYO GENERAL del artículo 32, antes de la expresión “Grado 18 Asistente o Auxiliar 3 años”, lo siguiente:

“Escalafón de Agentes Policiales

Grado 17	Agente	Policial	3 años
Grado 16	Agente	Policial	5 años
Grado 15	Agente	Policial	4 años
Grado 14	Agente	Policial	4 años
Grado 13	Agente	Policial	5 años
Grado 12	Agente	Policial	4 años
Grado 11	Agente	Policial	5 años

Escalafón de Asistentes Técnicos, Asistentes Administrativos o Auxiliares”.

6) Agrégase, en el artículo 94, la siguiente letra g), nueva:

“g) En el caso de los funcionarios del escalafón de Agentes Policiales, será causal de retiro absoluto, además de las establecidas en el presente artículo, no haber aprobado el curso de formación impartido por el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

7) Agrégase el siguiente artículo 126 bis, nuevo:

“Artículo 126 bis.- La pensión de retiro por invalidez de los Aspirantes a Oficial Policial y de los Agentes Policiales Estudiantes que no puedan continuar en el servicio como consecuencia de un accidente en acto de servicio o con ocasión de las tareas propias de su formación, será siempre de cargo fiscal y se determinará sobre los sueldos de los siguientes empleos::

a) Aspirante a Oficial Policial: Inspector grado 11.

b) Agente Policial Estudiante: Agente Policial grado 14.”.

8) Reemplázase el artículo 149 por el siguiente:

“**Artículo 149°.-** Los Aspirantes a Oficiales de la Escuela de Investigaciones Policiales tendrán un sueldo mensual correspondiente al grado 17, el que será asignado a la referida Escuela. Este establecimiento deducirá de dicho sueldo los descuentos previsionales y de desahucio, y el remanente que resulte será percibido por la Escuela para atender los gastos que origine este personal.

Igual procedimiento que el señalado en el inciso anterior se adoptará respecto de los Agentes Policiales Estudiantes que asistan al curso de formación de Agentes Policiales en el Centro de Capacitación Profesional, correspondiéndoles un sueldo mensual equivalente al grado 20. Una vez efectuadas los descuentos previsionales y de desahucio, el 75% del remanente será percibido por el respectivo establecimiento para atender los gastos que demande la formación profesional de este personal y el 25% del remanente será percibido por el Estudiante.

La Escuela de Investigaciones Policiales percibirá una subvención mensual equivalente al 75% del sueldo base del grado 17 por cada uno de los Aspirantes a Oficiales Policiales.

El Centro de Capacitación Profesional, percibirá, por cada uno de los Agentes Policiales Estudiantes que integren el curso de formación de agentes policiales, una subvención mensual equivalente al 50% del sueldo base del grado 20.”.

Artículo 3°.- Agrégase, en el artículo 3° bis del decreto ley N° 2.460, que dicta Ley Orgánica de Policía de Investigaciones de Chile, el siguiente inciso segundo, nuevo:

“El mismo procedimiento señalado en el inciso anterior se aplicará para establecer la dotación máxima de ingreso de los Agentes Policiales Estudiantes en el Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio.- Durante el primer año de vigencia de la presente ley, tendrá lugar la provisión de los cargos del escalafón de Agentes Policiales, que se modifica en virtud del artículo 1° de esta ley, en la forma que se señala a continuación:

1) Se reencasillarán los Agentes Policiales o Agentes Policiales Superiores, que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ello, en el o los grados superiores que correspondan, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial. Con todo, a los agentes policiales grado 18 se aplicará lo dispuesto en el literal siguiente:

2) Se reencasillarán los Agentes Policiales del grado 18 en el grado 17, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los Agentes Policiales grado 18 serán encasillados en el grado 16, siempre que cumplan con los requisitos legales y reglamentarios para ascender a dicho grado y existan cargos suficientes para ello, por estricto orden de antigüedad, según el escalafón vigente a la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Los agentes policiales reencasillados en el grado 17 conservarán el tiempo que permanecieron en el grado 18 para efectos de ascenso al grado 16.

3) Una vez practicados los reencasillamientos a que se refieren los numerales anteriores, en los cargos que queden vacantes en el grado 17 de Agentes Policiales serán encasillados los funcionarios a contrata grado 18 que se encuentren asimilados al escalafón Agentes Policiales y nombrados en dicha calidad a la fecha de publicación de la presente ley. Dicho encasillamiento se realizará de acuerdo con el orden de precedencia obtenido al ingreso a la institución. A contar de la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento correspondiente, el número de funcionarios encasillados en virtud de este literal se rebajará de la dotación máxima de personal en calidad de contrata autorizada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Los encasillamientos y reencasillamientos que procedan conforme lo dispuesto en los numerales anteriores se efectuarán mediante una o más resoluciones del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, dentro del plazo de noventa días, contados desde la fecha de publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Los efectos legales que se deriven de los encasillamientos o reencasillamientos señalados en los numerales anteriores beneficiarán a los funcionarios que se encuentren en servicio a la fecha de la total tramitación del acto administrativo correspondiente, y dichos encasillamientos o reencasillamientos regirán a contar del día 1 del mes subsiguiente a la referida total tramitación.

Los cambios de grado que se produzcan por efecto del reencasillamiento dispuesto en los numerales 1) y 2) anteriores serán considerados como ascenso. En consecuencia, el tiempo mínimo de permanencia en el grado para ascender al grado inmediatamente superior, establecido en el artículo 32 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, comenzará a contarse a partir de la total tramitación del acto administrativo que dispone el reencasillamiento.

Artículo segundo transitorio.- El personal a jornal que, a la fecha de la publicación de esta ley en el Diario Oficial, se encontrare cursando el Curso Formativo de Agente Policial, una vez que hubiere aprobado dicho curso, será encasillado en el grado 17 del Escalafón de Agentes Policiales, de acuerdo con la antigüedad que se fijará en la resolución de nombramiento, conforme al promedio de las notas obtenidas en los respectivos cursos del Centro de Capacitación Profesional de la Policía de Investigaciones de Chile. A contar de la fecha de entrada en vigencia del encasillamiento, el número de funcionarios encasillados en virtud de este artículo se rebajará de la dotación máxima de personal en calidad de jornal autorizada para la Policía de Investigaciones de Chile en la Ley de Presupuestos del Sector Público vigente.

Artículo tercero transitorio.- El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a las partidas presupuestarias del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, según corresponda. No obstante lo anterior, el Ministerio de Hacienda con cargo a la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte del gasto que no se pudiere financiar con tales recursos. En los años siguientes, se financiará con cargo a los recursos que se establezcan en las respectivas Leyes de Presupuestos del Sector Público.

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT

Presidente de la República

CAROLINA TOHÁ MORALES

Ministra del Interior
y Seguridad Pública

MARIO MARCEL CULLELL

Ministro de Hacienda